



Municipalidad de Carlos Casares
Provincia de Buenos Aires

BOLETÍN OFICIAL

NOVIEMBRE 2020

N° 68

Ley N° 14491-Provincia de Buenos Aires -
Ordenanza N° 3.455 -Carlos Casares

DECRETOS

VISTO:

El decreto 1.252, del 26/10/2020, convalidado por Ordenanza 4.128 del 30/10/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta los altos niveles de contagios de COVID-19, a nivel local, se deben aunar esfuerzos y continuar con medidas preventivas a fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Por ello, es necesaria la prórroga de las medidas adoptadas en el decreto mencionado;

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.-Prorrógase por el plazo de catorce (14) días en la jurisdicción del Partido de Carlos Casares, las medidas adoptadas mediante el Decreto N° 1.252, en cuanto a la prohibición de realizar de eventos sociales o familiares, en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.-

ARTÍCULO 2º.- La infracción a la presente norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.-

ARTÍCULO 3º.-Comprobada la infracción a lo establecido en el artículo 1º, del presente decreto, se aplicará la siguiente sanción pecuniaria (multa):

- 1) Al propietario de la vivienda, casa y/o inmueble rural, donde se realice el evento o reunión, la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000)
- 2) A quienes participen de dichas reuniones o eventos sociales y/o familiares, que no fueran convivientes, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) por persona.-

Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del presente decreto.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Juzgado de Faltas Municipal para intervenir en el juzgamiento de la contravención a la presente normativa.

ARTÍCULO 5º.-La presente medida, podrá ser prorrogada por el plazo de catorce (14) días más, en caso de que fuera necesario y conforme la evolución de los contagios.

ARTÍCULO 6º.-La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 7º.-Comuníquese a quien corresponda, dése al Registro de Decretos y ARCHÍVESE.

CARLOS CASARES, 11 de noviembre de 2020.-

REGISTRADO BAJO EL N° 1.315